

RESUMEN: DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL

CREDITOS PREVISIONARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		COSTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJOS EFECTIVOS	RESERVAZIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
TOTAL CAPITULO I	20.842	9.246	79.025	-	-	10.093	79.025	
TOTAL CAPITULO II	2.655	1.736	5.002	720	-	8.201	5.000	
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	-	-	-	
TOTAL DE COSTES	23.497	9.982	82.927	720	-	127.194	83.025	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20205 ORDEN de 27 de septiembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 5.907 Mes en curso: 5.907
Cebada.	10.03.B	Contado: 9.381 Mes en curso: 9.381 Octubre: 9.531 Noviembre: 9.753 Diciembre: 9.968
Avena.	10.04.B	Contado: 2.621 Mes en curso: 2.621
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 7.260 Mes en curso: 7.260 Octubre: 7.401 Noviembre: 7.595 Diciembre: 7.710
Mijo.	10.07.B	Contado: 2.418 Mes en curso: 2.418
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 7.867 Mes en curso: 7.867 Octubre: 8.023 Noviembre: 7.912
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

20206 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1985, de la Dirección General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se aprueban las normas sobre los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva.

NORMAS SOBRE LOS CONCURSOS DE PRONOSTICOS DE LA LOTERIA PRIMITIVA

I. Los concursos

1.ª Las presentes normas tienen por objeto establecer las condiciones por las que se rigen los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva sin que éstas supongan se concierte contrato

alguno entre los concursantes ni entre éstos y el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, quedando limitada la actividad de quienes participan a pagar el importe correspondiente y entregar o remitir sus pronósticos en la forma establecida por estas normas.

2.ª El hecho de participar en un concurso implica, por parte del concursante, el conocimiento de estas normas y la adhesión a las mismas.

3.ª 1. El concurso consiste en elegir dentro de una tabla de números correlativos un determinado número de ellos para optar, previo el oportuno sorteo, a los premios que correspondan, en la forma y condiciones que se establecen en las presentes normas.

2. Cada número elegido se considera un pronóstico.

3. Cada uno de los conjuntos de seis pronósticos que se formulen en bloques diferentes (para el caso de las apuestas sencillas) o que puedan formarse de entre combinaciones posibles de los 7, 8, 9, 10, 11 ó 12 pronósticos formulados en el bloque 1 (para el caso de las apuestas múltiples) se considera una apuesta, sin perjuicio de lo establecido en las normas 9.ª, 3 y 10.ª, 2. b. En las normas 7.ª a 10.ª se determina la forma de pronosticar y las clases de apuestas.

4. Se llama bloque a cada uno de los seis conjuntos formados por 49 recuadros numerados correlativamente que figuran en los impresos editados al efecto.

II. Impresos y boletos

4.ª Los pronósticos sólo podrán efectuarse utilizando los impresos que edite el Organismo a tal efecto, y ajustándose a las condiciones que se establecen en estas normas. Estos impresos serán puestos a disposición de los concursantes en los establecimientos autorizados, de forma gratuita.

5.ª 1. Los impresos constarán de dos partes denominadas resguardo y boleto. El resguardo constituye documento acreditativo, en principio, de la cantidad abonada según el sello cuya parte lleva adherida y se utilizará para cobrar los premios que fueran asignados al boleto, siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en estas normas.

2. Los pronósticos que figuren en el resguardo tienen como única finalidad la de servir de recordatorio al concursante.

3. El boleto es la parte del impreso unida al resguardo y que consta de dos cuerpos denominados B-1 y B-2. El cuerpo B-1 está destinado a formular los pronósticos y servirá para determinar en el escrutinio el número de aciertos de cada apuesta. El cuerpo B-2 para acreditar, por el sello que lleva adherido, el número de apuestas jugadas y, por tanto, válidas para el concurso.

6.ª El cuerpo B-1 y el resguardo llevarán seis bloques, de 49 casillas cada uno, numeradas del 1 al 49. Los bloques estarán numerados del 1 al 6.

III. Forma de pronosticar y clases de apuestas

7.ª Para elegir los números sobre los que se desea pronosticar, se escribirá sobre los recuadros que figuran impresos en el cuerpo B-1 el signo «X», situándolo en el interior de dicho recuadro y sin rebasar los límites del mismo. Si el signo «X» lo rebasara, se entenderá como pronosticado el número correspondiente al recuadro en que se encuentre el punto de intersección y si esto no pudiera determinarse, se considerará nulo el pronóstico.

8.ª 1. Los concursantes consignarán los pronósticos en la forma prevista en las normas 9.ª y 10.ª. Asimismo, señalarán, en el espacio para ello reservado en el cuerpo B-1 del boleto, el número de apuestas con que desean participar en el concurso, el número del sorteo y la fecha del mismo y, si lo consideran conveniente, nombre, apellidos y domicilio.

2. En todo lo que se refiere al número de apuestas, sorteo y fecha del mismo se estará a lo que dispone la norma 40.ª

9.ª Apuestas sencillas.-1. Podrán jugarse 1, 3 y 6 apuestas. Si se desea jugar una apuesta, se señalarán seis números con el signo